

Honorable Consejeros
SECCIÓN QUINTA – SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
CONSEJO DE ESTADO
E.S.D.

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD ELECTORAL
DEMANDANTE: CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
DEMANDADOS: CORMACARENA (CONSEJO DIRECTIVO) - JHORMAN JULIAN SALDAÑA,
WILSON LÓPEZ BOGOTÁ
ACTO DEMANDANDO: NOMBRAMIENTO DE WILSON LÓPEZ BOGOTÁ – COMO SUBDIRECTOR
DE PLANEACIÓN DE CORMACARENA.
ASUNTO: DEMANDA

CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86048454 expedida en Villavicencio, domiciliado en la ciudad de Villavicencio, en mi condición de ciudadano, presento ante Usted demanda de nulidad electoral en contra de CORMACARENA – CONSEJO DIRECTIVO, JHORMAN JULIAN SALDAÑA y WILSON LÓPEZ BOGOTÁ para que a través de este medio de control se anule el nombramiento de este último como Subdirector de Planeación de Cormacarena, que lo tiene como Director General Encargado de Cormacarena.

I. MANIFESTACIÓN PREVIA

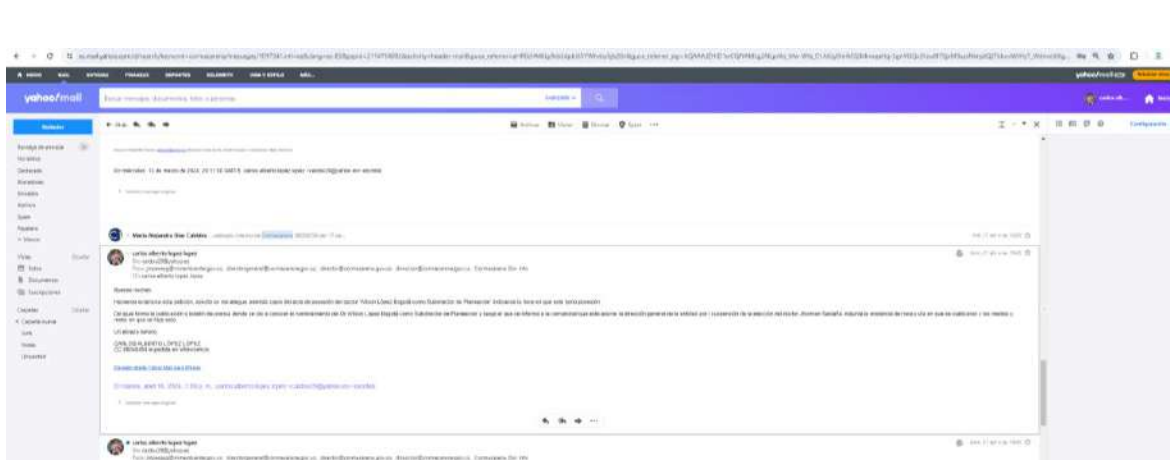
Para todos los efectos de la presente demanda, cuando se indique en esta Cormacarena, se está haciendo relación a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, creada mediante el artículo 38 de la ley 99 de 1993 y modificada por la ley 1938 de 2018.

Además, cuando en esta se indique como parte pasiva, se está haciendo referencia a la persona jurídica de derecho público, denominada Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena – Cormacarena y a su Consejo Directivo.

II. PRETENSIÓN DE SOLICITUD PREVIA DE INFORMACIÓN

Bajo la gravedad del juramento le manifiesto a su Señoría, que no he recibido respuesta a mis solicitudes de información dirigidas al Presidente del Consejo Directivo de Cormacarena, por lo que conforme al párrafo segundo¹ del numeral 1 del artículo 166 del CPACA, solicito a su Señoría, se sirva requerir previamente al señor Presidente del Consejo Directivo de Cormacarena y a Cormacarena, para que allegue los documentos allá referidos anexo correo y lo allego en imagen en este acápite - entidad donde deben reposar estos documentos ya que a la fecha y hora no aparecen publicados, manifestación esta que también hago bajo la gravedad del juramento, dejando claro, que al suscrito con el oficio PS-GJ.1.2.24.2551 del 09 de abril de 2024, se allego copia del acto administrativo demandado, acta de posesión y hoja de vida del demandado, y constancia de no publicación de la resolución de nombramiento.

¹ Cuando el acto no ha sido publicado o se deniega la copia o la certificación sobre su publicación, se expresará así en la demanda bajo juramento que se considerará prestado por la presentación de la misma, con la indicación de la oficina donde se encuentre el original o el periódico, gaceta o boletín en que se hubiere publicado de acuerdo con la ley, a fin de que se solicite por el Juez o Magistrado Ponente antes de la admisión de la demanda. Igualmente, se podrá indicar que el acto demandado se encuentra en el sitio web de la respectiva entidad para todos los fines legales.



2

Demando para que a través de este medio de control sea nulitado, el acto administrativo de nombramiento del doctor Wilson López Bogotá como Subdirector de Planeación de Cormacarena, adoptado mediante resolución N° PS-GJ-1.2.6.24.0122 por el doctor Jhorman Julian Saldaña, en su condición de Director General de Cormacarena, el 6 de marzo de 2024, el cual pretenderé probar que se expidió el 07 de marzo de 2024, cuando este ya tenía público conocimiento de la decisión de la Sección Quinta del honorable Consejo de Estado, que suspendió los efectos de su elección es decir del acuerdo N° PS-GJ. 1.2.42.2.23.033² y que permitió que el doctor Wilson López Bogotá, asumiera por sucesión estatutaria la condición actual de Director General Encargado ipso iure.

[illegible]

Ruego a su Señoría, que, a través de este medio de control, se conceda la siguiente pretensión:

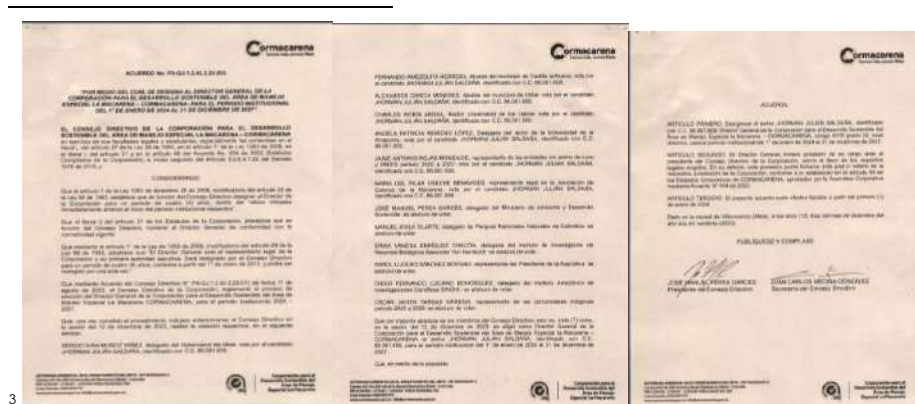
Primera y única: Se declare la nulidad del acto de nombramiento del doctor el acto administrativo de nombramiento del doctor Wilson López Bogotá como Subdirector de Planeación de Cormacarena, adoptado mediante resolución N° PS-GJ-1.2.6.24.0122 por el doctor Jhorman Julian Saldaña, en su condición de Director General de Cormacarena, el 6 de marzo de 2024, el cual pretenderé probar que se expidió el 07 de marzo de 2024, cuando este ya tenía público conocimiento de la decisión de la Sección Quinta del honorable Consejo de Estado, que suspendió los efectos de su elección es decir del acuerdo N° PS-GJ. 1.2.42.2.23.033³ y que permitió que el doctor Wilson López Bogotá, asumiera por sucesión estatutaria la condición actual de Director General Encargado ipso jure, es decir que también se anule este encargo ipso jure.

V. INDIVIDUALIZACIÓN DE LAS PARTES

Demandante: CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86048454 expedida en Villavicencio, en causa propia en esta acción pública, domiciliado en la calle 4C 20 46 del barrio Vizcaya 5 de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico caldos29@yahoo.es

Demandado: Jhorman Julián Saldaña, identificado con la cédula de ciudadanía N° 86061609 expedida en la ciudad de Villavicencio, de profesión abogado, con tarjeta profesional N° 162662 del C.S. de la J, con domicilio conocido en la calle 4 N° 20A-41 multifamiliar 9 casa 16 etapa 3, condominio Caminos de Sevilla, de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico jhormansal79@hotmail.com y direccion@cormacarena.gov.co

Demandado: CORMACARENA – CONSEJO DIRECTIVO⁴, Cormacarena representada legalmente por el doctor Wilson López Bogotá, como su Director General Encargado, ya identificado en esta demanda, y su presidente de consejo directivo, Jose Manuel Perea, en su condición de delegado de la Señora Ministra del Medio Ambiente, con capacidad jurídica y procesal para acudir a este proceso en representación de la parte demanda. Esta parte demandada se puede notificar en la carrera 44C N° 33B-24 Barrio Barzal Alto de Villavicencio, o a través de los correos notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co, direccion@cormacarena.gov.co, impereag@minambiente.gov.co



⁴ Órgano elector

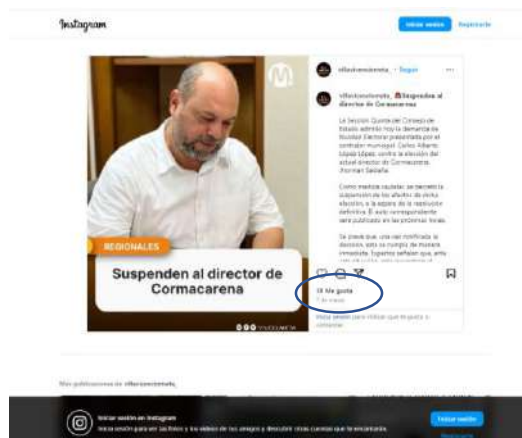
Demandado: WILSON LÓPEZ BOGOTÁ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17332525, con domicilio conocido en la carrera 66N N° 10A – 55 Sur, Arguaney, casa Arguaney, de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico wilsonlopezbogota1@gmail.com

VI. HECHOS

1. El Consejo Directivo de Cormacarena, adelantó la convocatoria pública para la conformación de la lista de elegibles para la elección del Director General de Cormacarena, la cual se encuentra debidamente publicada en la página web de dicha entidad, www.cormacarena.gov.co
2. Que, lo anterior se dio dentro del marco del previo y muy previo en tiempo, Acuerdo N° PS -GJ. 1.2.42.2.23.011
3. Como consecuencia de esta convocatoria pública, se dio la lista de habilitados dentro de la cual se encontraba, el doctor Jhorman Julián Saldaña.
4. El 12 de diciembre de 2023, el Consejo Directivo de Cormacarena, eligió al doctor Jhorman Julián Saldaña, como Director General de Cormacarena para el periodo 2024-2027, por una votación de 7 votos en su favor y 6 abstenciones de voto.
5. Dentro del radicado N° 11001032800020240005000, el honorable Consejo de Estado, a través de la Sección Quinta, mediante auto del 7 de marzo del 2024, resolvió:

“SEGUNDO: DECRETAR la medida cautelar de suspensión provisional de los efectos del acto de elección del señor Jhorman Julián Saldaña como director de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial La Macarena, por las razones expuestas en la parte motiva.”

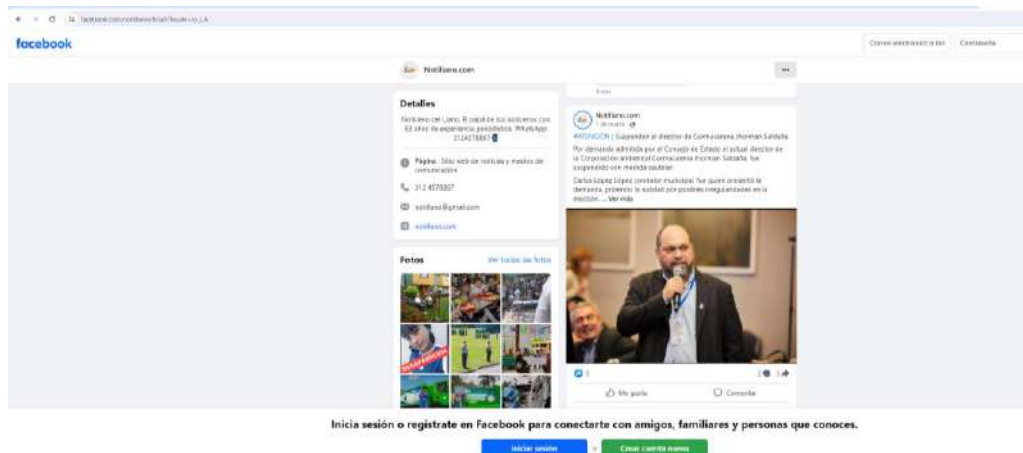
6. Que dicha decisión se hizo de público conocimiento a través de diferentes medios de comunicación, el mismo 7 de marzo de 2024, tal como lo reseñan los siguientes links o enlaces:



https://www.instagram.com/villavicenciometa_/p/C4BP5fvt_t/?locale=es



https://m.facebook.com/story.php?story_fbid=pfbid0gi3FFj768xuSmQxcaE125hahfxCnL1Z3veexo9CbBVDPM5nXxsSDNYcJ9U5VSsFI&id=100064118861697

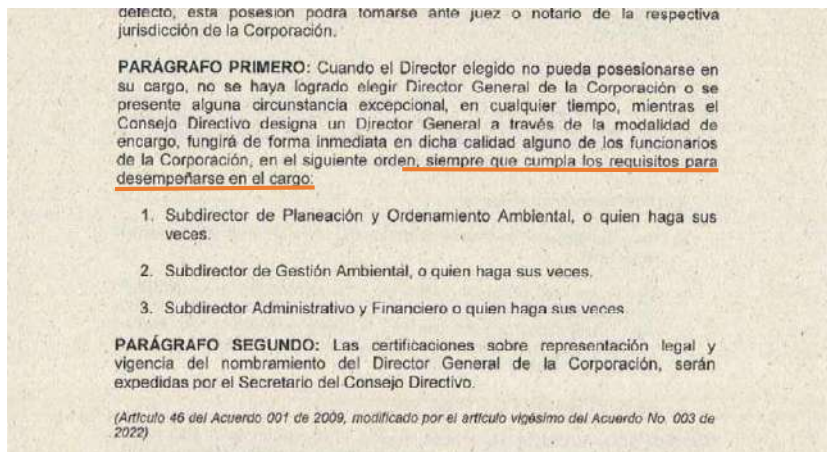


https://www.facebook.com/notillanooficial/?locale=es_LA

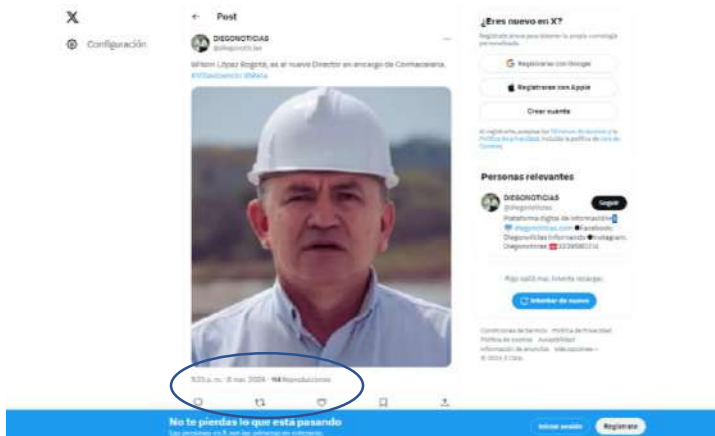
7. Luego extrañamente se sabe, que, al parecer de manera torticera, la Ingeniera Lina Roció Rodríguez Beltrán, quien fungía como Subdirectora de Planeación, de Cormacarena, presento renuncia el 6 de marzo de 2024 y esta renuncia le es aceptada el mismo día mediante resolución PS-GJ-1.2.6.24.0120, tal como relaciona la consideración primera de esta resolución, lo cual a luces de la amplia y decantada jurisprudencia contenciosa⁵, surte efectos a partir del 7 de marzo del hogaño, es decir sin estar aún vacante, por el mismo conducto, habiendo una resolución de por medio, el mismo 6 de marzo de 2024, mediante resolución PS-GJ-1.2.6.24.0122, es nombrado el acá demandando, el cual se posesiona el 7 de marzo de 2024, tomándole la posesión el doctor Saldaña, con esa fecha, cuando ya se conocía de su suspensión.
8. Probare, si se me permite, que la resolución no es del 6 de marzo de 2024, es del 7 u 8 de marzo de 2024, mediante la cual se nombra al aquí demandando, es decir que hasta la misma acta de posesión estaría viciada. Y además que la renuncia que

⁵ Radicación número: 08001233300020140013601 (3470-15)

genera la vacante que este ocupa, se dio solo hasta ese día, cuando se le instruye a la doctora Lina Rodríguez, renunciar, es decir, ante su despacho tengo la labor de probar, que el nombramiento y posesión del doctor Wilson López Bogotá, es abiertamente irregular, no solo por ser una grosera actuación sino de paso carecía de competencia de quien los suscribía, además de haber entre otras actos fraudulentos, que se desplegaron para que este, López Bogotá llegara a este cargo y por ende a la luz del parágrafo primero del artículo 43 de los estatutos vigentes de Cormacarena, que dice:



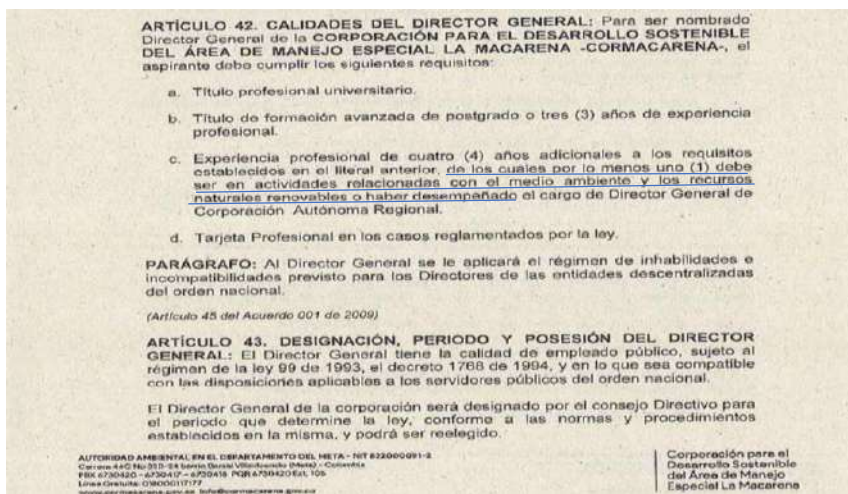
Lo habilita para que asuma, tal como ocurrió a partir del 8 de marzo de 2024, en su condición, en encargo, el cargo de Director General Encargado de CORMACARENA.



<https://twitter.com/diegonoticias/status/1766291716301025315>

Concluyendo entonces, que, con una jugadita, de rapidez, el doctor López Bogotá

9. Como hecho adicional, se tiene que el mismo parágrafo primero del artículo 43 de los estatutos vigentes de Cormacarena, indican, que esa sucesión y encargo ipso jure, se da, siempre y cuando se cumpla con los requisitos para desempeñar el cargo, es decir para el cargo de Director General, que de acuerdo a lo normado en el artículo 42 ibídem, se tiene:



En la precitada norma, se indica, que se debe cumplir al menos con un año de experiencia en actividades relacionadas con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, lo cual, distante de ello está el doctor Wilson López Bogotá, pues de acuerdo a la hoja de vida, que este arimo y que se me allego por parte de Cormacarena, solo refiere, lo siguiente:

RELACION DE EXPERIENCIA LABORAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL CORRESPONDIENTE POR EL ACTUAL											
EMPRESA O ENTIDAD CONTRATANTE DEL SERVIDOR PÚBLICO											
EMPRESA O ENTIDAD CONTRATANTE DEL SERVIDOR PÚBLICO		RÉGIMEN		PROCESO		LÍNEA		CÓDIGO		FECHA	
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA		ESTADO		PROCESO		LÍNEA		CÓDIGO		FECHA	
CARGO		FECHA DE INICIO		FECHA DE TERMINACIÓN		FECHA DE INICIO		FECHA DE TERMINACIÓN		FECHA DE INICIO	
DIRECTOR GENERAL		01/01/2010		01/01/2011		01/01/2010		01/01/2011		01/01/2010	
CARGO DE ACTUAL (SERVIDOR PÚBLICO)		FECHA DE INICIO		FECHA DE TERMINACIÓN		FECHA DE INICIO		FECHA DE TERMINACIÓN		FECHA DE INICIO	
DIRECTOR GENERAL		01/01/2010		01/01/2011		01/01/2010		01/01/2011		01/01/2010	
EMPRESA O ENTIDAD CONTRATANTE DEL SERVIDOR PÚBLICO											
EMPRESA O ENTIDAD CONTRATANTE DEL SERVIDOR PÚBLICO		RÉGIMEN		PROCESO		LÍNEA		CÓDIGO		FECHA	
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA		ESTADO		PROCESO		LÍNEA		CÓDIGO		FECHA	
CARGO		FECHA DE INICIO		FECHA DE TERMINACIÓN		FECHA DE INICIO		FECHA DE TERMINACIÓN		FECHA DE INICIO	
DIRECTOR GENERAL		01/01/2010		01/01/2011		01/01/2010		01/01/2011		01/01/2010	
EMPRESA O ENTIDAD CONTRATANTE DEL SERVIDOR PÚBLICO											
EMPRESA O ENTIDAD CONTRATANTE DEL SERVIDOR PÚBLICO		RÉGIMEN		PROCESO		LÍNEA		CÓDIGO		FECHA	
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA		ESTADO		PROCESO		LÍNEA		CÓDIGO		FECHA	
CARGO		FECHA DE INICIO		FECHA DE TERMINACIÓN		FECHA DE INICIO		FECHA DE TERMINACIÓN		FECHA DE INICIO	
DIRECTOR GENERAL		01/01/2010		01/01/2011		01/01/2010		01/01/2011		01/01/2010	
EMPRESA O ENTIDAD CONTRATANTE DEL SERVIDOR PÚBLICO											
EMPRESA O ENTIDAD CONTRATANTE DEL SERVIDOR PÚBLICO		RÉGIMEN		PROCESO		LÍNEA		CÓDIGO		FECHA	
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA		ESTADO		PROCESO		LÍNEA		CÓDIGO		FECHA	
CARGO		FECHA DE INICIO		FECHA DE TERMINACIÓN		FECHA DE INICIO		FECHA DE TERMINACIÓN		FECHA DE INICIO	
DIRECTOR GENERAL		01/01/2010		01/01/2011		01/01/2010		01/01/2011		01/01/2010	
EMPRESA O ENTIDAD CONTRATANTE DEL SERVIDOR PÚBLICO											
EMPRESA O ENTIDAD CONTRATANTE DEL SERVIDOR PÚBLICO		RÉGIMEN		PROCESO		LÍNEA		CÓDIGO		FECHA	
CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL LA MACARENA		ESTADO		PROCESO		LÍNEA		CÓDIGO		FECHA	
CARGO		FECHA DE INICIO		FECHA DE TERMINACIÓN		FECHA DE INICIO		FECHA DE TERMINACIÓN		FECHA DE INICIO	
DIRECTOR GENERAL		01/01/2010		01/01/2011		01/01/2010		01/01/2011		01/01/2010	

Como se evidencia, de acuerdo a lo que reseña su propia hoja de vida, de la experiencia exigida, solo se relaciona, escasos 4 meses en un cargo en Cormacarena, que inicialmente aplicaría, pero no sería suficiente para acreditar el año que se exige por la norma estatutaria que es ajustada a la reglamentaria y legal.

VII. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho para lo acá expuesto;

Constitución Política: Artículos 1, 2, 126.

Ley 99 de 1993, artículo 28.

Ley 1437 de 2011, artículo 137 y 275 inciso primero y numeral 5.

Estatutos de Cormacarena.

Decreto 1076 de 2015, artículos 1.2.5.1.1 y 2.2.8.4.1.20. 2.2.8.4.1.21. 2.2.8.4.1.22.

VIII. NORMAS VIOLADAS Y CONCEPTO DE VIOLACIÓN

De la primera irregularidad:

La norma violada, que genera la nulidad del nombramiento del doctor Wilson López Bogotá, como Subdirector de Planeación de Comarcarena, y por ipso jure como Director General Encargado de Cormacarena, es la contenida en el artículo 275 del CPACA o ley 1437 de 2011 en armonía con el artículo 137 ibidem, expedición irregular del acto administrativo.

Ello debido a que el doctor López Bogotá, fue nombrado y posesionado, cuando el doctor Jhorman Saldaña, ya no lo podía hacer, pues este tuvo pleno conocimiento de que su elección ya había sido suspendida por el honorable Consejo de Estado; nombramiento del doctor López Bogotá en su sede primigenia que estuvo sucedida de una falta de vacancia absoluta, pues si la renuncia de la doctora Lina Rodríguez, se aceptó el 6 de marzo de 2024, a la luz del decreto 1083 de 2015, pero en especial de la ley 4 de 1913, sus efectos se surten a partir del 7 de marzo de 2024, es decir la vacante de Subdirector de Planeación, se da a partir de ese día, fecha entre otras, por mandato del artículo 298⁶ del CGP y de la amplia y unísonas decisiones de la Sección Quinta del honorable Consejo de Estado, son de inmediato cumplimiento, es decir sus efectos se surtieron desde el 7 de marzo de 2024 y, como mínimo, el doctor Saldaña, no podía ese día realizar nombramientos y menos aún posesionarlos.

A lo anterior ha de insistirse entonces, que probare por los medios idóneos, que la resolución y la posesión del doctor Wilson López Bogotá, se dio el 7 u 8 de marzo de 2024 y en todo caso, lo primero, no ocurrió el 6 de marzo de 2024.

Probare, además, que esta fue una jugadita en colusión, entre el doctor Saldaña y el doctor López Bogotá, para hacerse de manera irregular al cargo de Director General Encargado de Cormacarena, de ipso jure, por mandato estatutario, desconociendo los principios de la función administrativa, desconociendo los vicios del acto administrativo y transgrediendo postulados básicos morales y éticos.

De la segunda irregularidad:

De esta, se ahínca jurídicamente en el numeral 5 del artículo 275 del CPACA, que dice: *Se elijan candidatos o se nombren personas que no reúnan las calidades y requisitos*

⁶ ARTÍCULO 298. CUMPLIMIENTO Y NOTIFICACIÓN DE MEDIDAS CAUTELARES. Las medidas cautelares se cumplirán inmediatamente, antes de la notificación a la parte contraria del auto que las decrete. Si fueren previas al proceso se entenderá que dicha parte queda notificada el día en que se apersona en aquel o actúe en ellas o firme la respectiva diligencia.

Los oficios y despachos para el cumplimiento de las mencionadas medidas solamente se entregarán a la parte interesada.

La interposición de cualquier recurso no impide el cumplimiento inmediato de la medida cautelar decretada. Todos los recursos se consideran interpuestos en el efecto devolutivo.

constitucionales o legales de elegibilidad o que se hallen incursas en causales de inhabilidad.

Y fácticamente en lo reseñado en su hoja de vida, que indica que cuenta tan solo con no más de 4 meses de experiencia de la que exige para desempeñarse en el cargo de Director General Encargado de Cormacarena, ipso jure, lo cual exige, como se indica en el literal c) del artículo 42 de los estatutos vigentes de Cormacarena, un año.

Así las cosas, de bulto se daría esta causal, objetiva, es decir, no cumplir con los requisitos exigidos para desempeñar este cargo.

IX. PRUEBAS

Como quiera que no fuera posible acceder a todos los documentos solicitados, que se dieron en solicitud previa, tal como consta en la primera parte de esta demanda, ruego se decreten todos estos que más adelante relaciono, así mismo se tengan como pruebas las imágenes y enlaces, que relaciono en los hechos y demás, de esta demanda.

Por otra parte, con el fin de que se tengan y valoren como pruebas, se allegan los siguientes documentos:

1. Solicitud de documentación elevada al Presidente del Consejo Directivo de Cormacarena de fecha 13 de marzo de 2024.
2. oficio PS-GJ.1.2.24.2551 del 09 de abril de 2024, se allego copia del acto administrativo demandado, acta de posesión y hoja de vida del demandado, y constancia de no publicación de la resolución de nombramiento.
3. Estatutos vigentes de Cormacarena.
4. Acuerdo N° PS-GJ. 1.2.42.2.23.033.
5. Resolución N° PS-GJ-1.2.6.24.0122, supuestamente del 6 de marzo de 2024.
6. Auto del 7 de marzo de 2024, proferido por la Sección Quinta del honorable Consejo de Estado, dentro del proceso 11001032800020240005000.
7. Solicitud de documentación elevada al Presidente del Consejo Directivo de Cormacarena de fecha 16 de abril de 2024.
8. Solicitud de documentación elevada al Presidente del Consejo Directivo de Cormacarena de fecha 21 de abril de 2024.

De igual manera, ruego a su Señoría, decrete las siguientes pruebas, con el ánimo de probar cada una de las afirmaciones que hago en los hechos de la demanda y demás apartes de esta.

1. Oficiar al Presidente del Consejo Directivo de Cormacarena, para que en un término no mayor de dos (2) días, se llegue a este expediente, copia de los siguientes documentos.

- a) Hoja de vida formato DAFP del doctor Wilson López Bogotá, que aportó para ser nombrado en Cormacarena, en marzo de 2024, con todos sus respectivos anexos.
- b) Acto administrativo de nombramiento del doctor Wilson López Bogotá, en un cargo directivo de Cormacarena, en el mes de marzo de 2024.
- c) Acta de posesión con todos sus anexos, en especial el pago de impuestos y estampillas, en el cargo que refiero en el numeral anterior.
- d) Constancia de publicación del acto administrativo de nombramiento que refiero en el literal b.
- e) Hoja de vida formato DAFP del doctor Wilson López Bogotá, que aportó para ser nombrado en Director General Encargado de Cormacarena, en marzo de 2024.
- f) Acto administrativo de nombramiento del doctor Wilson López Bogotá, como Director Encargado de Cormacarena, en el mes de marzo de 2024.
- g) Acta de posesión con todos sus anexos, en especial el pago de impuestos y estampillas, en el cargo que refiero en el numeral anterior.
- h) Constancia de publicación del acto administrativo de nombramiento que refiero en el literal f.
- i) Copia del acta de posesión del doctor Wilson López Bogotá como Subdirector de Planeación, indicando la hora en que este tomó posesión.
- j) Publicación o boletín de prensa donde se dio a conocer el nombramiento del doctor Wilson López Bogotá como Subdirector de Planeación y luego el que se informa a la comunidad que este asume la dirección general encargada de la entidad por la suspensión de la elección del doctor Jhorman Saldaña. Adjunta la evidencia de hora y día en que se publicaron y los medios y redes en que se hizo esto.
- k) Copia de las 10 resoluciones anteriores y de las 10 posteriores al nombramiento del doctor Wilson López Bogotá como subdirector de planeación en marzo de este año, con sus respectivas constancias de publicación.
- l) Copia del registro de radicados y consecutivos de Cormacarena que expide de documentación de salida y actos administrativos, del mes de febrero y marzo del hogano. Indicar, nombre, cargo y correo de contacto del responsable de esta labor.
- m) Copia de la comunicación del nombramiento del doctor Wilson López Bogotá como subdirector de planeación en marzo de este año, con la constancia de recibo de esta.
- n) Manual de funciones y competencias laborales de CORMACARENA, vigentes para marzo de 2024.
- o) Carta de aceptación del nombramiento como subdirector de planeación por parte del doctor López Bogotá, con su respectivo recibido y radicado.
- p) Procedimiento de nombramientos ordinarios de personal, de Cormacarena, vigente para marzo de 2024.
- q) Copia de los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales, de delitos sexuales, de no reporte de deudor moroso por alimentos, que aportó el doctor López Bogotá, para la aceptación y posesión en el cargo de Subdirector de planeación, en marzo de 2024.
- r) Acto administrativo de aceptación de renuncia o declaratoria de insubsistencia del cargo de Subdirector de Planeación, a quien estuvo hasta antes de asumir el doctor López Bogotá en dicho cargo, en marzo de 2024, junto con la constancia de publicación de este y la comunicación con radicado de esta resolución. Es decir, de la resolución PS-GJ-1.2.6.24.0120,

del 6 de marzo de 2024, donde se le acepta la renuncia a la Ingeniera Lina Roció Rodríguez Beltrán, quien fungía como Subdirectora de Planeación, de Cormacarena. Copia de la renuncia, con su respectivo radicado, que indique la fecha y hora y, carta de comunicación de esta, con su respectivo recibido.

Se deberá enviar el oficio a los correos notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co, direccion@cormacarena.gov.co, jmpereag@minambiente.gov.co

2. Interrogatorio de parte de Jhorman Julian Saldaña y de Wilson López Bogotá, para en el resolver cuestionarios y preguntas con el fin de esclarecer la verdad y la fecha real en la que se da el nombramiento del doctor Wilson López Bogotá en el cargo de Subdirector de Planeación de Cormacarena y otros aspectos, como lo son la experiencia reseñada y acreditada.
3. Declaraciones o testimonios de los siguientes empleados o exempleados públicos de Cormacarena, todos ubicables en el correo electrónico notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co; para que, en testimonio juramentado, cada uno de su versión sobre lo ocurrido y que se relacionan con los hechos de esta demanda, en especial los citados en el 6, 7 y 8, a saber:
 - a) Ingeniera Lina Roció Rodríguez Beltrán, quien fungía como Subdirectora de Planeación, de Cormacarena, hasta el 6 de marzo de 2024.
 - b) Persona a cargo para el 5, 6, 7 y 8 de marzo de 2024, del registro de radicados y consecutivos de Cormacarena que expide de documentación de salida y actos administrativos. Lo solicito así, como quiera que no he recibido respuesta de ello a mi requerimiento.
 - c) Alba Roció Porras Ramírez, Técnico Administrativo Gestión Humana de Cormacarena quien funge como quien proyectó la resolución PS-GJ-1.2.6.24.0122 del 6 de marzo de 2024.
 - d) Ángela Milena Lozano Caicedo, Subdirectora Administrativa y Financiera quien funge como quien revisó la resolución PS-GJ-1.2.6.24.0122 del 6 de marzo de 2024.

Finalmente, anexo copia de mi cédula de ciudadanía.

X. SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Prescindo por el momento de presentar solicitud de medida cautelar, pero en medida de que se arminen las pruebas solicitadas, evaluare la procedencia de esta solicitud, a la luz del CPACA.

XI. NOTIFICACIONES

Para efecto de notificaciones, consigno los siguientes datos:

Demandante: En la calle 4C 20 46 del barrio Vizcaya 5 de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico caldos29@yahoo.es celular 3112022857

Demandado: Jhorman Julián Saldaña en la calle 4 N° 20A-41 multifamiliar 9 casa 16 etapa 3, condominio Caminos de Sevilla, de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico jhormansal79@hotmail.com

Demandado: Wilson López Bogotá, con domicilio conocido en la carrera 66N N° 10A – 55 Sur, Arguaney, casa Arguaney, de la ciudad de Villavicencio, correo electrónico wilsonlopezbogota1@gmail.com

Demandado: Cormacarena y Consejo Directivo de Cormacarena ⁷, esta parte demandada se puede notificar en la carrera 44C N° 33B-24 Barrio Barzal Alto de Villavicencio, o a través de los correos notificacionesjudiciales@cormacarena.gov.co, direccion@cormacarena.gov.co, impereag@minambiente.gov.co

Un abrazo llanero,



CARLOS ALBERTO LÓPEZ LÓPEZ
CC 86048454 expedida en Villavicencio

⁷ Órgano elector